

## *Reglas secundarias a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera en materia de lavado de dinero y de carácter general*

Los días 6 y 7 de agosto fueron publicados en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), para su consulta, dos anteproyectos de las reglas secundarias a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (la “Ley Fintech”); ambos presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

El primer anteproyecto corresponde a las *Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera*<sup>i</sup>, mismas que tienen como finalidad establecer el régimen en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) para las Instituciones de Tecnología Financiera (las “ITF”) y otros sujetos obligados, el cual reconoce:

- i. El uso de innovaciones tecnológicas en la prestación de servicios financieros, y
- ii. La importancia de la identificación de los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a los que se encuentran expuestas las ITF en la realización de sus operaciones.

El segundo anteproyecto corresponde a las *Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera*<sup>ii</sup>, que permitirán a las ITF contar con un marco normativo claro que otorgue certeza jurídica a los participantes, fomentando el crecimiento de las instituciones de tecnología financiera y salvaguardar los intereses de los clientes de éstas y del sistema financiero en su conjunto, y se refieren a:

- i. Información y documentación para solicitar la autorización para actuar como institución de tecnología financiera;
- ii. Capital mínimo;
- iii. Límites para la recepción de recursos en efectivo y transferencia de recursos;
- iv. Contabilidad y revelación de información financiera;
- v. Constancia electrónica sobre riesgos que deberán obtener de sus clientes las instituciones de financiamiento colectivo;
- vi. Metodología de evaluación, selección y calificación de solicitantes y proyectos;

---

i. <http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/45695>

ii. <http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/45702>

- vii. Límites de recursos que las instituciones de financiamiento colectivo podrán mantener a nombre de sus clientes;
- viii. Mandatos y comisiones; y
- ix. Plan de continuidad de negocio.

En VWyS continuaremos dando puntual seguimiento a las reglas secundarias a la Ley Fintech. Les recordamos que estas reglas serán válidas una vez se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, lo cual deberá suceder el próximo mes de septiembre.

*Para obtener información adicional, contactar a nuestros expertos:*

Andrés Nieto, Socio:  
+ 52 (55) 5258 1027, [anieto@vwys.com.mx](mailto:anieto@vwys.com.mx)

Alejandro Stamoglou, Asociado Senior:  
+52 (55) 5258 1027, [astamoglou@vwys.com.mx](mailto:astamoglou@vwys.com.mx)

Atentamente,

***Von Wobeser & Sierra, S.C.***

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2018.